

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, adjuntándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1902.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular prevalece al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1902, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencio-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

«Melilla 6 Octubre (d las 21'55)

En las posiciones ocupadas por nuestras fuerzas no ha ocurrido novedad, y solo en Alhucemas ha habido algún tiroteo sin importancia. Ha llegado General Huertas, Regimiento Reina que ha desembarcado.

«Melilla 7 Octubre (d las 21'35)

Comandante en Jefe á Ministro Guerra:

«Sin novedad en nuestras posiciones, excepto en Alhucemas, donde siguen los tiroteos de costumbre, habiendo hostilizado á un bote de la Compañía de Mar.»

León 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

En la Gaceta de Madrid de 4 del mes próximo pasado, se inserta la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación:

«Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este

Ministerio el de Instrucción pública y Bellas Artes, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la Gaceta de Madrid de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 642 del anexo núm. 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico-decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en el sucesivo no aparezcan en la Gaceta anuncios ó providencias en que se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento.»

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y Dependencias que tengan obligación de hacer inscripciones en este diario oficial, y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la transcrita Real orden.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, á fin de que no se publiquen en él noticias ni providencias que no se ajusten á las prescripciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y para que los señores Alcaldes lo hagan presente á los Sres. Jueces municipales de su respectivo término.

León 4 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

AGUAS

En el expediente incoado á ins-

tancia de D. Nemesio Rodríguez Rozas, solicitando la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esla, en término de Cistierna, con destino á la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales, se dictó por este Gobierno, con fecha 10 del corriente mes, la siguiente providencia:

«Resultando que en 24 de Octubre de 1903, D. Nemesio Rodríguez Rozas, vecino de Olleros, del Ayuntamiento de Cistierna, presentó una instancia dirigida á este Gobierno civil, solicitando la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, en invierno, y la que sin pasar de dicha cantidad lleve el río Esla en estiaje, para la producción de energía eléctrica mediante un salto de 6,81 metros, en término de Cistierna, y la instalación de los generadores de aquella, que se aplicaría á usos industriales, acompañando á la instancia el proyecto de las obras que se propone ejecutar para obtener el aprovechamiento que solicita, y la carta de pago que acredita el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público;

Resultando que estimados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas suficientes los documentos presentados para servir de base á la instrucción del expediente, propuso á este Gobierno civil que se anunciara la petición en el Boletín Oficial de la provincia, como así se hizo en el número correspondiente al día 6 de Noviembre de 1903, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones;

Resultando que se remitió un ejemplar del anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna, en cuyo término habían de ejecutarse las obras, para que lo tuviera expuesto al público durante treinta días, en los sitios de costumbre, y pasado este plazo, comunicó el referido Alcalde con fecha 15 de Diciembre de 1903, haber estado expuesto al público el anuncio durante el plazo

marcado, sin que se hubiera presentado reclamación alguna:

Resultando que dentro de los treinta días antes referidos, se presentaron en este Gobierno civil dos reclamaciones en contra de la concesión solicitada, las que fueron contestadas por D. Nemesio Rodríguez Rozas en 15 de Febrero del año actual, constando en el expediente todos los documentos á que hemos hecho referencia;

Resultando que estudiado el proyecto que sirve de base al expediente, aparece que se trata de obtener un salto útil de 6'81 metros en un tramo de unos 950 metros de longitud del río Esla, construyendo á través de éste, en un punto situado 47 metros aguas abajo del extremo del muro llamado de la «Jagariz», de la carretera de Sahagún á Las Arrioidas, una presa de fábrica de 40 metros de longitud y altura máxima de 1'75 metros, que remansará el agua para ser conducida en cantidad de 5.000 litros por segundo, por un canal de sección trapezoidal de 4 metros de anchura máxima, y que con una longitud de 920 metros y una pendiente de 0'00057 atravesará terrenos de dominio público y particulares, terminando en el sitio llamado «El Convento», próximo á los lavaderos de carbón de la Sociedad Hulleras de Cistierna, en un depósito regulador de donde partirán los dos conductos forzados de 1'50 metros de diámetro y 10 metros de longitud, encargados de conducir el agua á las turbinas. Estas, así como los generadores de energía eléctrica, se situarán en la casa de máquinas, que se emplazará en terreno de dominio público en el referido sitio «El Convento». Que el canal en su trazado atravesará el arroyo de Redimora por medio de una alcantarilla-acueducto y el ferrocarril minero de la Sociedad «Hullera de Sabero», por medio de una segunda alcantarilla inferior al citado ferrocarril.

Considerando que hecha por el Ingeniero D. Rafael de Zuñarragn la confrontación del proyecto de referencia, resulta que puede en efec-

to obtenerse el salto útil de 6'81 metros con las obras proyectadas en el tramo del río Esla, comprendido entre la Jagariz y El Convento, emplazando la presa a los 47 metros aguas abajo del extremo del muro ya citado de la carretera de Sahagún a Las Arriónidas. Que asimismo resulta indispensable el cruce del arroyo de Redimora y el ferrocarril de las Mulleras de Sabero, cruce que pueden realizarse perfectamente con las obras para ello proyectadas, y sin que respecto a la utilidad de éstas, haya hecho reclamación alguna la Sociedad concesionaria del ferrocarril a que afecta:

Considerando que las reclamaciones presentadas en contra de la concesión son: La primera lleva fecha 1.º de Diciembre de 1908, suscrita por el Presidente é individuos de la Junta administrativa de Vidanes, del Ayuntamiento de Cistierna, en la que no se oponen realmente a la concesión que se solicita por D. Nemesio Rodríguez, y sólo tratan de demostrar un preferente derecho al uso de 200 litros de agua por segundo de tiempo que para el riego de 200 hectáreas de terreno en la Vega de Vidanes tienen propósito de solicitar de la Administración, pidiendo en consecuencia que al otorgar la concesión al citado D. Nemesio Rodríguez, se declare aquel preferente derecho que se dejaría á salvo en las cláusulas de la concesión. La segunda, que lleva fecha de 5 de Diciembre de 1908, suscrita por el Gerente de la Sociedad Agrícola de Crédito Mutuo de Labradores del Esla (Sindicato Agrícola Sorriba-Cistierna), en la que tampoco hay verdadera oposición á la concesión de que se trata, solicitando únicamente la suspensión de la tramitación del expediente de la misma hasta que recaiga resolución en el que se está tramitando á instancia suya para obtener la concesión de 200 litros de agua por segundo de tiempo derivada del mismo río Esla, 700 metros aguas arriba del punto de derivación de los 5.000 que aquí se solicitan, y que se destinarían al riego de las vegas de Cistierna y Sorriba, considerando como preferente este nuevo aprovechamiento en virtud del artículo 160 de la ley de Aguas, y en caso de que no se accediera á esta suspensión pedida, se respetara en las cláusulas de la concesión que se otorgara á D. Nemesio Rodríguez, el derecho que á los 200 litros de agua por segundo de tiempo pudiera conceder el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á quien corresponde otorgar la concesión solicitada por la referida Sociedad:

Considerando que respecto de la primera reclamación sólo tenemos que manifestar que no habiendo solicitado hasta la fecha la Junta administrativa de Vidanes concesión ninguna, ni acreditado tampoco ningún derecho anterior, fundándose tan sólo en el propósito ó quizás deseo de incoar el oportuno expediente, debe desestimarse en absoluto, puesto que el art. 160 de la ley de Aguas que invocan, sólo puede referirse á la preferencia que ha de darse á los aprovechamientos solicitados:

Considerando que en cuanto á la segunda reclamación, resulta ser cierto que, dentro de los treinta días que se concedían para presentar reclamaciones contra la concesión de

que venimos ocupándonos, se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el Gerente de la Sociedad Agrícola de Crédito Mutuo de Labradores del Esla (Sindicato Agrícola Sorriba-Cistierna) la concesión de 200 litros de agua por segundo de tiempo con destino al riego, derivada del río Esla 700 metros aguas arriba del punto donde ha de hacerse la derivación de los 5.000 litros á que se refiere este expediente, y es claro el preferente derecho que el art. 160 de la ley de Aguas concede al citado aprovechamiento de 200 litros para el riego de fincas, pero no es menos claro que aun cuando estuviera otorgada la concesión de dicho aprovechamiento, no había de ser obstáculo á la del que tratamos, influyendo tan sólo en la cantidad de agua de que este último podría disponer, por tener que respetar el derecho á los 200 litros, adquirido en virtud de aquella. Ya en la contestación que D. Nemesio Rodríguez Rozas hace á la reclamación de que se trata, manifiesta que á fin de que la tramitación de este expediente no sufra retraso, se aviene y acepta el que se limite la cantidad de agua que solicita á 4.800 litros por segundo, es decir, la diferencia entre los 5.000 solicitados y los 200 perdidos por los reclamantes, sin perjuicio de que si en su día se denegaba la concesión por éstos solicitada, se tuvieran por agregados á la suya los 200 litros de referencia:

Considerando que nos parecería bien esta solución propuesta si la cantidad de agua que llevara el río Esla fuese exactamente fija y de 5.000 litros por segundo; pero como esto no sucede, sino que por el contrario en estiaje, que es precisamente cuando se necesitan más los riegos, será muy inferior á los 4.800 litros, y que en invierno superará con mucho y frecuentemente á los 5.000 litros, resultaría que no haciendo en la concesión que nos ocupa más que limitar el aprovechamiento á 4.800 litros, puede perder el concesionario la fuerza representada en el salto por los 200 litros eliminados, sin que por otra parte durante la época de riegos, pudieran los reclamantes tener una gota de agua para el referido uso:

Considerando que si á la Sociedad Agrícola de Crédito Mutuo de Labradores del Esla se le otorga la concesión que solicita en virtud de su perfecto derecho, usará de la cantidad de 200 litros por segundo ó de la que el río Esla lleva por bajo de dicha cifra, tanto en invierno como en verano, y el resto del caudal es el que podría ser aprovechado por D. Nemesio Rodríguez Rozas, sin exceder, como es consiguiente, del máximo de 5.000 litros que solicita:

Considerando que es evidente que si no se otorgara la concesión solicitada por el Gerente de la Sociedad arriba indicada, no tendría el aprovechamiento que nos ocupa más limitación que la cifra de 5.000 litros, pudiendo, en consecuencia, conducir por el canal toda la cantidad de agua que llevara el río Esla, sin exceder de los 5.000 litros que solicita:

Considerando que después de todo lo expuesto, creemos que no procede suspender la tramitación de este expediente y que por el contrario puede otorgarse la concesión solicitada, de acuerdo con lo informado

por el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Nemesio Rodríguez Rozas, vecino de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, autorización para aprovechar 5.000 litros por segundo de tiempo en aguas invernales, y la que sin exceder de este caudal lleve el río Esla en estiaje, en el sitio llamado de la Jagariz, con destino á la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales, siendo devueltas al río en el punto denominado «El Convento.»

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos, D. Eusebio Calvo, en 14 de Septiembre de 1908, salvo las modificaciones que fuera necesario introducir en él con arreglo á las presentes condiciones.

3.ª El concesionario quedará obligado á respetar el preferente derecho al aprovechamiento de las aguas del río Esla para el riego de las vegas de Cistierna y Sorriba, que pueda adquirir la Sociedad Agrícola de Crédito Mutuo de Labradores del Esla (Sindicato Agrícola Sorriba-Cistierna), en virtud del expediente incoado al efecto por instancia de aquella Sociedad de 5 de Diciembre de 1908, y por tanto, no podrá oponerse á que dicha Sociedad distraiga del río Esla la cantidad de agua que éste lleve sin exceder del límite que se fije en la concesión que en su caso se le otorgará como resolución en el citado expediente.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León, el resguardo que acredite haber elevado hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, el depósito provisional del 1 por 100 hecho al solicitar la concesión.

5.ª Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y deberán terminar en el de cuatro años, á partir de la misma fecha.

6.ª Todas las operaciones del replanteo, incluso la aprobación del acta por el Sr. Gobernador civil, deben quedar terminadas dos meses antes de finalizar el plazo para empezar las obras. A este efecto, el concesionario manifestará al Ingeniero Jefe con la anticipación debida para conciliar esta operación con las atenciones del servicio del Estado, su diseño y propósito de que se haga el replanteo cuanto antes.

7.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia de León ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por duplicado, que firmarán el Ingeniero Jefe y el concesionario, sometiéndola á la aprobación del Sr. Gobernador civil, y una vez aprobada, se devolverá al concesionario la fianza del 5 por 100 depositada.

8.ª El concesionario queda obligado á no cambiar sin autorización de la Superioridad, el aprovecha-

miento de la concesión y á devolver al río Esla, en el mismo estado de pureza, toda la cantidad de agua derivada del mismo.

9.ª Todos los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y no siendo responsable la Administración de que no haya el caudal de agua concedido.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas; pero la caducidad se producirá de hecho desde el mismo momento que se haya faltado á las condiciones.»

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 28 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Montes

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto último, esta Dirección General ha señalado el día 25 de Octubre, á las diez, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras, durante el primer decenio de la ordenación del monte denominado «Pinar y agregados», perteneciente á los propios de Guadarrama, provincia de Madrid, consistentes los indicados productos en 15.72.870 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 5.515.993 metros cúbicos de leña de la misma especie y en el disfrute de pastos de la superficie abierta al pastoreo, siendo la tasación total de los productos 202.427,70 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1895, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en las horas hábiles de Oficina.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 20 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la sub-

basta, será la de 10.122,15 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial, conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 17 de Septiembre de 1909.
El Director general, Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., de.... clase; enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los de aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la ordenación del monte «Pinar y agregados» de Guadarama, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición, con con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndolo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha, y firma del proponente.
[Espacio] día 21 de Septiembre de 1909.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Piaranza del Bierzo

Terminadas las cuentas de los Pósitos de San Juan y esta villa, en este Municipio, se hallan expuestas al público para que puedan hacerse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Piaranza del Bierzo 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

El día 20 de Octubre próximo, á las doce en punto, tendrá lugar en esta Consistorial, ante las autoridades y funcionarios correspondientes, subasta pública para la adjudicación de una casa-panera, perteneciente al Pósito de este Municipio, bajo el tipo de 7.000 pesetas, por pujas á la llana y en alza del tipo.

La subasta será adjudicada provisionalmente al mejor pastor. La adjudicación definitiva será determinada por la aprobación superior.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el importe del 5 por 100 del tipo, ante la mesa, en el acto de celebrarla, durante el plazo que al efecto se concederá.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Bañeza 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Robustiano Polán.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Se halla vacante la plaza de Practicante, municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos inherentes á los servicios prestados, dentro de los quince días siguientes á la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales no serán atendidas y á juicio de la Corporación se proveerá dicha plaza.

Cistierna 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Isidro Reyero.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

El día 15 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos comprendidos en la tarifa oficial para 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo mes, bajo las mismas formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Y no teniendo efecto estas dos subastas, se anuncian otras dos á la exclusiva de líquidos y carnes en el expresado local, é iguales horas: la primera el día 5 del próximo Noviembre, y la segunda el 10 del mismo, bajo el pliego de condiciones que obrará unido al expediente de su razón, en la citada Secretaría.

Riego de la Vega 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Luis Castro.

Alcaldía constitucional de Bembibre

El día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de las quince, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la sala consistorial, el arriendo á venta libre de los artículos de consumo de la primera tarifa del impuesto para los años de 1910 y 1911, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, siendo sus proposiciones verbales y adjudicándose el remate al licitador más ventajoso.

Bembibre 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Azeiardo López.

Alcaldía constitucional de Matallana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los líquidos y carnes, celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 14 del actual, de nuevo á once, en esta Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras del tipo de la primera.

Matallana 2 de Octubre de 1909.
El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Acordado por la Junta municipal

el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y vinos, aguardientes y alcoholes y carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, para el próximo año de 1910, se señalan para la primera, segunda y tercera subastas, si fuesen necesarias, los días 15, 25 y 31 del próximo Octubre, de las catorce á las dieciséis horas, las que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una Comisión de su seno, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y bajo los tipos de 2.061'75 pesetas los líquidos y vinos, aguardientes y alcoholes, y de 503'95 las carnes; siendo preciso para tomar parte en la subasta depositar previamente en las arcas municipales, el importe del 5 por 100 de los tipos señalados.

Puente de Domingo Flórez 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Canalejas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetas al pago del impuesto durante el próximo año de 1910, en la primera y segunda subastas celebradas al efecto, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de dichas especies de líquidos y carnes para el día 9 del actual y horas de doce de la mañana á dos de la tarde, cuya subasta se celebrará en la sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego formado al efecto, y que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se anuncia la segunda y última para el día 14 á la misma hora, sito é iguales condiciones.

Canalejas 5 de Octubre de 1909.
P. El Alcalde: El Regidor 1.º, Tomás Alaez.

Alcaldía constitucional de Borrenes

El vecino de este pueblo, Juan Manuel Méndez Prada, me da cuenta que se halla en su poder una jata de dos años, de un metro de alzada, pelo castaño, cabeza bien armada, bragada, la cual, según manifestación del mismo, debió extraviarse el día 4 último, viniendo de la feria de Puente de Domingo Flórez.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Borrenes 23 de Septiembre de 1909.—Pedro Pacios.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Según me participa Manuel Fernández, vecino de Cifuentes, el día 18 del corriente mes, y hora próximamente de las tres de la tarde, se ausentó de la casa paterna su hijo Gonzalo Fernández Villa, de 20 años de edad, estatura 1,600 metros próximamente, pelo negro, sin barba, color trigueño; viste pantalón de pana verde, chaleco y chaqueta de lana con rayas blancas, gorra de tela

blanca; lleva botas de goma, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura caso de ser habido, conduciéndole á disposición de esta Alcaldía ó de su padre.

Gradefes 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Valladares.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Por Diego Fernández Miguélez, vecino de San Juan de Torres, pueblo perteneciente á este Distrito, se ha presentado ante mi autoridad manifiesto que su hijo José Fernández Benavides desapareció de la casa paterna el día 10 del actual, siendo sus señas:

Edad 17 años, estatura regular, fuerte de cuerpo, ancho de cara, barba naciente y pelo castaño; viste pantalón de pana negra labrada algo usado, blusa larga azul en buen uso; lleva botas bajas de ganchos algo deterioradas.

En su consecuencia, ruego y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Cebrones del Río 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Agustín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

El día 10 de Octubre próximo desde las doce del día hasta las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento y ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales correspondientes á los vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas que se den á la venta dentro de este Ayuntamiento y año de 1910, quedando libre lo que cada vecino introduzca para su consumo y el de su familia. Si en ese día no tuviese efecto por falta de licitadores ó otro motivo cualquiera, se señala para otra segunda y última subasta el día 17 del mismo, en el mismo punto y hora de la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al cual han de sujetarse en un todo los licitadores.

Valdesamario 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Isaac Bardón.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

El día 15 de Octubre próximo venidero, de once de la mañana á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales y ante una Comisión del seno de la Corporación municipal, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies y ramos reunidos del impuesto de consumos durante el año de 1910, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra se-

gunda el día 29 del mismo mes, en el mismo local y á las mismas horas, y con iguales formalidades que la primera; en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Asimismo, confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El día 15 del corriente, de dos á

cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Municipio para 1910, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 25 en el mismo local y horas prefijadas, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Pajares de los Oteros 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, Elias Santos.

Alcaldía constitucional de Turcia

El repartimiento de consumos formado para el próximo año de

1910, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Turcia 29 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Antonio Martínez.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del sumario que instruyo bajo el núm. 66 de orden, correspondiente al año actual, por robo de 25 pesetas que en un bote y envueltas en un trapo tenía en el interior del pajero de la cama, y en monedas:

tres de 5 pesetas cada una; otras tres de 2, y cuatro de 1, todas de plata, la vecina de esta villa María Fernández Heras, cuyo hecho tuvo lugar en su casa-habitación en la madrugada del día 28 del pasado julio, y siendo desconocidos el autor ó autores del mismo, he acordado exhortar y requerir por medio del presente á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca del aludido metálico, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se halle, y no justifiquen en el acto su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Don Juan á 18 de Septiembre de 1909.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA BAÑEA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio	Eddad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Dionisio Moreno de la Fuente, sin apodo.	Burgos, soltero, carpintero.	25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba escasa, nariz y boca regulares; viste con bolina negra de paño, blusa de tela azul, pantalón de tela clara con cuadros blancos y negros y zapatillas negras de esparto.	Burgos.	Estafa; ante este Juzgado, dentro del término de diez días.

La Bañeza á 15 de Septiembre de 1909.—Arsenio Fernández de Cabo, por García.

REGIMIENTO INFANTERÍA INMEMORIAL DEL REY, NÚM. 1.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al soldado Cayetano Vallinas Suárez, que deberá presentarse en el cuartel de Leganés al Comandante Juez que suscribe, antes de los treinta días, contados desde después de la publicación de esta requisitoria.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio	Eddad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Cayetano Vallinas Suárez, hijo de Marcelo y de Justa.	Villameca (León), soltero, labrador.	29 años, estatura 1'560 metros, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, producción buena; ninguna.	Villameca, Ayuntamiento de Quintana del Castillo (León).	Falta concentración; ante el Comandante Juez D. Cándido Gómez Oria, y en plazo de treinta días, después de la publicación de ésta.

Leganés 15 de Septiembre de 1909.—El Comandante Juez, Cándido Gómez.

Don José Cubillo Fluiter, primer Teniente de Ingenieros, en Comisión en las tropas afectas al servicio de Aerostación y Alumbrado en Campaña, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Santiago Abella Díez, de las expresadas tropas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Abella Díez, natural de San Pedro de Mallo, vecindado en Torneo, provincia de León, hijo de Santos y de María, de estado casado, de 26 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas

de Banderas de las tropas afectas al servicio de Aerostación y Alumbrado en Campaña, sitas en el cuartel de San Carlos de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago Abella Díez, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 10 de Septiembre de 1909.—José Cubillo.

Don José Cubillo Fluiter, primer Teniente de Ingenieros, en Comisión en las tropas afectas al servicio de Aerostación y Alumbrado en Campaña, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Antonio Carracedo Prieto, de las expresadas tropas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Carracedo Prieto, natural de Castrocontrigo, provincia de León, hijo de Marcos y de María, de estado soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba saliente y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial

en las oficinas de Banderas de las tropas afectas al servicio de Aerostación y Alumbrado en Campaña, sitas en el cuartel de San Carlos de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Carracedo Prieto, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 10 de Septiembre de 1909.—José Cubillo.

Imp. de la Diputación provincial.